

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura Provincial de Madrid

El día 10 del actual termina el plazo declaratorio de superficies cultivadas de cereales y leguminosas y ganados en poder de agricultores y ganaderos

Se recuerda a todos los agricultores que tienen actualmente en esta provincia superficies de tierra cultivadas de cereales o leguminosas cualesquiera, o se disponen a sembrar muy en breve alguna de esas plantas (maíz, judías), en la actual primavera, que el día 10 del actual terminará el plazo de declaración de dichas superficies y ganados; que todos los cultivadores vienen obligados a presentar al Servicio Nacional del Trigo, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

La declaración de referencia ha de presentarse, como es sabido, por todos los cultivadores ante el Secretario del Ayuntamiento del término municipal en que se hallen enclavadas las fincas declaradas, y utilizando precisamente para la declaración el impreso oficial modelo C-1, cosecha 1940.

Se advierte a todos los obligados a declarar, que no se prorrogará el plazo declaratorio, y que aquellos que debiendo haber declarado no lo hubieran hecho llegado el día 11 del actual, o quienes falseen sus declaraciones, sufrirán el castigo de ser declarados ilegales sus cultivos, y, por tanto, incautadas sus cosechas en la próxima recolección, siendo puesto su importe a disposición de la Autoridad Gubernativa. Asimismo a dichos infractores no se les concederá, pasado el día 10 del actual, durante la totalidad de la campaña 1940-1941, ninguno de los beneficios de concesión de préstamos de metálico, suministro de semillas, de granos para pienso, etc., etc., que concede el Servicio Nacional del Trigo.

El día 11 del actual los señores Secretarios de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, cerrarán el plazo declaratorio, procediendo en dicho día a recoger todas las declaraciones que hubieran recibido, relacionando las mismas en una relación, al final de la cual anotarán los nombres de los cultivadores del

término municipal que no hayan presentado la declaración debiendo haberlo hecho, así como las de aquellos que, a juicio del Secretario del Ayuntamiento, hayan falseado los datos declarados. Con estos infractores se procederá en consecuencia por este Servicio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los señores Secretarios de los Ayuntamientos y por todos los agricultores y ganaderos a quienes obliga la declaración de referencia.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 1.547) (G.—1.810)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1 de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que deseara exhumar el cadáver de alguno de sus deudos, asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero. Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador Civil de la provincia correspondiente, que, previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo. Si la exhumación y con-

siguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad, cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero. La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto. Quedan vigentes la Orden de 22 de octubre de 1936 y la de 31 de octubre de 1938 en cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER  
(G.—1.814)

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de abril de 1940 dictando reglas para la tramitación de las declaraciones de beneficios extraordinarios en armonía con las facultades de los Jurados competentes en la estimación de bases impositivas de la contribución excepcional que los grava.

Ilmo. Sr.: La Ley de 9 de marzo último, al transferir a los Jurados Provinciales de Estimación facultades atribuidas al Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, por la de 5 de enero de 1939, ha previsto la posible necesidad de dictar normas reglamentarias para su ejecución, autorizando a este Ministerio para efectuarlo; facultad análoga a la concedida por el artículo 18 de esta última citada Ley sustantiva en cuanto a la ejecución de sus preceptos reguladores.

El funcionamiento de los Jurados de Estimación, en sus atribuciones relativas a la contribución de utilidades que motivó su creación, está pautado en el artículo 24 de la Ley reguladora de dicho tributo, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, precepto al que remite la citada Ley de 9 de marzo para el ejercicio de las funciones que se han transferido a aquellos organismos provinciales respecto de la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios.

Pero estas normas fundamentales, que guían en sentido uniforme el desarrollo de la nueva función estimativa de los Jurados, requieren una ordenación complementaria que las enlace sistemáticamente con los preceptos de la Ley de 5 de enero de 1939 y que, al propio tiempo, encauce la práctica de la gestión inspectora en forma que facilite la labor de dichos organismos y salve los inconvenientes, acusados por la experiencia, y derivados de la equivocada interpretación dada por algunas Oficinas provinciales a los preceptos del artículo 9.º de la Ley de 5 de enero de 1939 y a las instrucciones comunicadas por el Centro gestor del tributo sobre su aplicación.

Dispone dicho artículo 9.º, en su norma 2.ª, que las declaraciones y documentos que deban someterse al Jurado serán remitidos al mismo seguidamente después de girada la liquidación provisional, y, en norma tercera, ordena que la comprobación de las declaraciones será dispuesta por la Administración o por el Jurado, alternativamente; y estas normas se han considerado como prohibitivas de una previa gestión comprobatoria en los casos de competencia del organismo especial de estimación, ocasionando sensible retraso en sus actuaciones con la consiguiente demora en la liquidación y exacción de las respectivas cuotas.

En su virtud, este Ministerio, para facilitar la actuación de los Jurados y la práctica de las liquidaciones de la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, ha acordado que en el desarrollo de dichas funciones se observen las siguientes reglas:

1.ª La Administración de Rentas Públicas, sin excusa alguna, girará

las liquidaciones provisionales que correspondan con arreglo a las declaraciones juradas que reciba, procediendo de acuerdo con lo previsto en las normas primera y segunda del artículo 9.º de la Ley de 5 de enero de 1939.

2.ª Si las citadas declaraciones no hubieren de someterse a conocimiento del Jurado, la propia Administración liquidadora dispondrá su comprobación reglamentaria y practicará la liquidación definitiva consiguiente, como funciones privativas que le atribuye el antes citado artículo 9.º, ajustándose a las normas establecidas para la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Las declaraciones que por ministerio de la ley—apartados a), b), c) y h) del artículo 11 de la Ley—o por instancia de parte—apartados d), e), f) y g) del mismo artículo—hubiesen de someterse a la competencia del Jurado Especial o de los Jurados de Estimación, después de liquidadas provisionalmente, intervenidas y notificadas con señalamiento de plazo reglamentario de ingreso, se pasarán a la Inspección de Hacienda, para las comprobaciones e información que se prescriben en la regla siguiente, sin perjuicio de que el respectivo Jurado, una vez declarada su competencia, pueda disponer las nuevas comprobaciones que juzgue necesarias.

4.ª La comprobación de bases declaradas que deban ser estimadas por el Jurado competente, habrá de versar, tanto sobre la exactitud de las dichas bases, como sobre la cuantía del promedio de beneficios en el trienio anterior al 18 de julio de 1936, o del capital, en función de los cuales se haya determinado el cómputo del beneficio normal en que se fundó la estimación del beneficio extraordinario declarado. Esta comprobación se desarrollará en un informe suficientemente detallado y alcanzará, además, cuando la intervención del Jurado sea promovida por instancia del contribuyente, al estudio de las peticiones que éste formule y la apreciación que merezcan al inspector o inspectores actuarios.

5.ª El resultado de las comprobaciones así practicadas podrá dar lugar a que se instruya acta de invitación, modelo núm. 14, si de ellas aparece haberse omitido en las declaraciones, por error manifiesto del contribuyente, elementos constitutivos de la base imponible cuya estimación no esté expresamente reservada al Jurado. Si, por el contrario, la estimación de los elementos emitidos corresponde privativamente al Jurado, se instruirá acta de presencia, modelo número 9, consignándose en ella el aumento de base propuesto y su procedencia o concepto, así como la conformidad del contribuyente, si se manifestare dispuesto a prestarla y su solicitud de que le sea admitido, como ingreso «a cuenta» el de las cuotas que correspondan.

En ningún caso podrán instruirse como resultado de la comprobación actuaciones distintas originarias de diversos procedimientos referidos a un mismo contribuyente por un solo período de imposición. El descubrimiento de bases que hayan de ser estimadas por el Jurado determinará que, en el acta modelo 9 que las refleje, se incluyan también las demás descubiertas que no requieran aquella estimación, para dar unidad al procedimiento.

6.ª La Administración de Rentas Públicas, cuando reciba los expedientes de comprobación, practicará las liquidaciones complementarias que

procedan en virtud de las actas modelo número 14, que las comprobaciones haya motivado, o las liquidaciones «a cuenta» que, en su caso, correspondan a las actas modelo número 9 del mismo origen, y, una vez realizadas las notificaciones consiguientes y las oportunas operaciones contables, declarará la competencia del Jurado provincial, al que se remitirán todos los documentos, o elevará éstos al Jurado Especial, cuando así procediere.

7.ª El Jurado competente ordenará las comprobaciones complementarias que estime precisas, y realizadas éstas, fijará la base imponible por cada período de imposición sometido a su conocimiento; si el Jurado de Estimación apreciara base superior a 50.000 pesetas, se observará lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de marzo de 1940.

8.ª Las bases estimadas por el Jurado serán notificadas al contribuyente y a la Administración, devolviendo a ésta las actuaciones originales, con certificación del acta en que conste su acuerdo, y serán objeto de las liquidaciones definitivas y de las exacciones correspondientes.

9.ª Las alzas que se promuevan contra los acuerdos de estimación de bases de los Jurados provinciales, serán deducidas ante el Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, de este Ministerio, en la forma y plazo previstos en el artículo 24 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922. Los acuerdos del Jurado Especial, tanto en estimaciones de su exclusiva competencia como en las que le sean sometidas en alzada o en revisión, son inapelables y serán comunicadas al contribuyente y a la Administración provincial de procedencia, con devolución de las actuaciones originales, para la práctica de las liquidaciones definitivas a que den lugar.

10. Las actuaciones de investigación de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios instruidas a contribuyentes que hubieren omitido las declaraciones reglamentarias, se consignarán en la misma forma dispuesta en las reglas quinta y sexta de esta Orden, utilizando acta modelo 14 cuando el contribuyente preste conformidad y la base apreciada, sin precisar intervención del Jurado, resulte de documentos contables fehacientes, y acta modelo 9 cuando la estimación de la base propuesta corresponda a aquel organismo, sea por ministerio de la ley o por instancia de parte promovida sobre los particulares contenidos en los apartados d), e), f) y g) del artículo 11 de la Ley de 5 de enero de 1939, debiendo consignarse en ella, si lo deseara el contribuyente, su conformidad y solicitud de ingreso «a cuenta» con los mismos efectos que se han definido en las reglas sexta, séptima, octava y novena. En todo caso, las actuaciones de investigación que se instruyan en acta de presencia, modelo núm. 9, serán acompañadas del informe detallado a que alude la regla cuarta de esta Orden, aportando cuantos elementos de juicio puedan reunirse para la estimación que ha de realizar el Jurado.

11. Si las actuaciones de comprobación o de investigación se refieren a contribuyentes gravados por sus beneficios con la contribución de Utilidades, se consignará en ellas, inexcusablemente, la base estimada para dicha imposición en el mismo período a que la comprobación se contraiga, y el importe y concepto de las canti-

dades que a dicha base deban agregarse para determinar el beneficio extraordinario imponible.

12. Antes de someter a conocimiento del Jurado los expedientes que sean de su competencia, la Administración de Rentas Públicas podrá ampliar por sí misma la información inspectora, emitiendo el informe complementario que juzgue pertinente, con aducción de todos los antecedentes que posea y hayan sido omitidos por la Inspección.

13. En las liquidaciones que se practiquen a virtud de petición de ingreso «a cuenta» formuladas por los contribuyentes en las actas de presencia, modelo núm. 9, que se deriven de las actuaciones de comprobación o de investigación, se hará la distribución que proceda a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del vigente Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda de 13 de julio de 1926.

14. Los ingresos «a cuenta» realizados como consecuencia de las liquidaciones previstas en la regla anterior, extinguen la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al contribuyente por omisión total o parcial de declaración de las bases a que correspondan; pero no su obligación de ingresar la diferencia de cuota resultante a favor del Tesoro en la liquidación definitiva a que dé lugar la estimación de la base imponible fijada por el Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

(Núm. 1.479) (G.—1.742)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18, de Madrid, en los autos promovidos por doña Julita Sanz García Veas, que representa el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra doña Josefa Miguélez Pena y don Joaquín Latas Folgueiras, para la efectividad de un préstamo de 105.000 pesetas, por el procedimiento que autoriza el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

**Finca**

Una casa, sita en esta Capital, señalada antes con el número setenta y dos duplicado, y actualmente con el número 68 moderno de la calle de Claudio Coello, que consta de planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con entrada en tejado y terraza. Corresponde al distrito judicial y municipal de Buenavista, y es parte de la manzana 226 del Ensanche, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda, al Oeste, o frente, en línea de quince metros, con la calle de Claudio Coello; al Sur, o derecha entrando, en línea de veinticuatro metros veinticinco centímetros, con casa de don Andrés Alonso López; al Norte, o izquierda, en una línea igual a la anterior, con terreno de don Joaquín del Oso, del que se segregó el de esta

finca, y por el Este, o fondo, en una línea igual a la del frente, con casa de doña Concepción y don Juan Aguirre Ozores. Afecta la forma de un cuadrilátero regular, que comprende una superficie de trescientos sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pies diez décimos, también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de junio próximo, a las doce horas.

Que es sin sujeción a tipo.

Que la finca está tasada en doscientas setenta mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia,  
A. Martínez García

(A.—1-114)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del número 2 de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número uno, en los autos seguidos a instancia de la excelentísima señora doña Isabel González de Olañeta e Ibarreta, Duquesa de Montpensier, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra don Miguel Pérez de la Torre, o en caso de fallecimiento de éste, sus herederos o sucesores, sobre desahucio por falta de pago, del cuarto bajo derecha destinado a industria de aparatos sanitarios de la casa número 61, antes 67 de la calle de Hortaleza, de esta Capital, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes retenidos y embargados al demandado, consistentes en radiadores de calefacción, tazas para retretes, de porcelana; un depósito para duchas con cuatro patas, de porcelana; bidets, bañeras y otros, que constan reseñados en autos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número 2, el día veinticinco del actual, a las doce horas, servirá de tipo la cantidad de trece mil quinientas ochenta y seis pesetas en que han sido tasados dichos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, previniéndose además que para tomar parte en

la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco  
(A.—1-109)

**JUZGADO NUMERO 1**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el juicio que después se dirá ha recaído la sentencia que, entre otros particulares, es como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número uno, Decano de esta Capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, don Manuel Alonso Sañudo, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Antonio Maura, número catorce, defendido por el Letrado don Isidro Zapata, y representado por el Procurador don Paulino Monsalve, y de otra, como demandado, la Sociedad Anónima «Fomentos y Construcciones de Casas Baratas» (FO. CO. CA. BA.), que se encuentra en ignorado paradero y no tiene defensa ni representación en este juicio, por no haberse personado en los mismos, y se halla declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad,

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra la Sociedad Anónima «Fomento y Construcción de Casas Baratas» (FO. CO. CA. BA.), haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, don Manuel Alonso Sañudo, de la suma de trescientas cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesetas con treinta céntimos de principal, intereses legales de ella, a razón del cuatro por ciento anual desde treinta del pasado enero, fecha del escrito reproduciendo la demanda y costas causadas y que se causen que expresamente impongo a la Sociedad demandada, «Fomentos y Construcción de Casas Baratas». Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada, será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cándido Antón Pacheco.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
(Firmado.)  
(A.—1-115)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instan-

cia número nueve, de esta Capital, en los autos que sigue doña María Luisa Moreno Hernando, sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermano, don Fernando Moreno Hernando, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Fernando Moreno Hernando, natural de Madrid, de veinticinco años, hijo de Mariano y Dolores, y de estado soltero, que falleció en esta Capital el 31 de agosto de 1936; y se hace saber que no dejó más ascendiente que su abuela materna, doña Angeles Romillo de Guzmán, la cual ha repudiado la herencia, y que quien reclama ésta, como parientes más cercanos, son los hermanos de doble vínculo del causante, María Luisa, María Teresa, Carlos y Rafael Moreno Hernando; y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
(Firmado.)

(A.—1-113)

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO NUMERO 3**

Santa Juliana Aguaya (Juana), de unos veintiocho años de edad, natural de El Espinar (Segovia), cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, núm. 1 (Secretaría accidental del señor García Caamaño), al objeto de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y practicar con la misma otras diligencias; constituyéndose en prisión que la ha sido decretada en el sumario seguido con el núm. 124 de 1940, por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 17 de abril de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado.)  
(Firmado.)

(B.—1-165)

**JUZGADO NUMERO 20**

Miguel Pollo Ruiz, natural de Cáceres, hijo de José y de Teresa, de veintitrés años, cesante, que tuvo su domicilio en el año 1934 en la calle de Mateo García, núm. 7 (Ventas), procesado por tentativa de robo en la causa núm. 217 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta Capital, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Secretario, P. D. (firmado.)

(B.—1-176)

**CITACIONES**

**CHINCHON**

Rodríguez Casino (Anastasio), cabo que fué de la 77 brigada del ejército rojo, y el soldado Eduardo Espinola Fernández, cuyo paradero de ambos se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juz-

gado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 72 de 1938, por daños sufridos por el camión marca «Dogge» M.—49.624, en Aranjuez, el 11 de marzo de 1938, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 20 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.359) (B.—1-173)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO NUMERO 8**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 44 de 1940, seguidos por escándalo contra José Obregón Esparza, domiciliado últimamente en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio, apercibido de que si no lo verifica sin alegar justa causa le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid, a 26 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1-266)

**JUZGADO NUMERO 8**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 168 de 1939, seguidos por lesiones contra José Córdoba, domiciliado últimamente en Rosalía de Castro, 7, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio, apercibido de que si no lo verifica sin alegar justa causa le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid, a 27 de abril de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—1-267)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 127 de orden del año actual, a instancia de don Manuel Pintado y Carballo, como apoderado de la Sociedad «La Gresham», contra herederos y ocupantes del piso arrendado por don Raimundo Dalmau Domingo, sobre desahucio, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que sigue:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, ante el señor don José Soler y Díaz-Guijarro, Juez municipal del Juzgado número doce de Madrid, habiendo

visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Pintado y Carballo, como apoderado de la Sociedad «La Gresham», y de la otra, como demandados, los herederos y ocupantes objeto de este desahucio, por haber fallecido el inquilino don Raimundo Dalmau Domingo, sobre desahucio,

**Fallo**

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Manuel Pintado y Carballo, como apoderado de la Sociedad «La Gresham», condenando a los demandados, Herederos de don Raimundo Dalmau Domingo y ocupantes del piso, a que luego que esta sentencia sea firme, y transcurrido el plazo de ocho días, desalojen y dejen a disposición de la Sociedad demandante el piso tercero de la casa número dieciocho de la calle de Alcalá, de esta Capital, apercibiendo a dichos demandados de que si transcurre dicho plazo sin que lo verifiquen, serán lanzados a su costa y sin consideración de ningún género, condenándose al pago de las costas causadas y de las que se causen, y librese edicto y entréguese al actor para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el que se pondrá el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Soler Díaz-Guijarro.

**Publicación**

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Carlos Navarro.

Y para que sirva de notificación a los demandados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-117)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALCALA DE HENARES**

Se anuncian oposiciones y concursos con sujeción a las condiciones y dentro de los cupos que se expresan, para proveer las siguientes plazas vacantes de empleados municipales:

Primer grupo. Caballeros Mutilados.—Oficial tercero de Secretaría, con 3.250 pesetas anuales. Cuatro Vigilantes de Arbitrios, con 6,00 pesetas diarias. Capataz de Barrenderos, con 6,50 pesetas. Cuadrero, con 5,25 pesetas.

Segundo grupo. Oficiales Provisionales o de Complemento.—Auxiliar de Intervención, con 2.750 pesetas anuales. Interventor del Fielato, con 6,75 pesetas diarias. Vigilante de Arbitrios, con 6,00 pesetas. Tres plazas de Guardias municipales, con 2.470,50 pesetas anuales y subvención para uniforme.

Tercer grupo. Ex Combatientes.—Oficial primero, con 4.000 pesetas anuales. Tres plazas de Peones jardineros, con 6,50 pesetas diarias. Dos plazas de barrenderos, con 6,00 pesetas.

Cuarto grupo. Ex Cautivos y huérfanos.—Una plaza de Matrona, con 1.750 pesetas anuales. Dos plazas de

Matarifes, con 6,75 pesetas diarias. Una plaza de Carrero, con 6,25 pesetas. Una plaza de Albañil, con 9,00 pesetas. Peón jardinero, con 6,50 pesetas diarias.

Quinto grupo. Libre.—Conserje del Cementerio, con 6,75 pesetas diarias. Conserje del Dispensario municipal, con 6,75 pesetas. Interventor del Matadero, con 8,50 pesetas. Conserje Matarife, con 7,50 pesetas diarias. Dos plazas de Guardias municipales, con 2.470,50 pesetas anuales y subvención para uniforme. Capataz de carreros, con 6,50 pesetas diarias.

Las plazas de Oficiales administrativos serán provistas por oposición. Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional segunda de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 del pasado octubre, y los adicionados por este Ayuntamiento; otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales y mecanografía con una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de transcurrir los cuatro meses de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos que acrediten los aspirantes que reúnen las siguientes condiciones: Tener veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco, poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, o haber ejercido durante el plazo no inferior a cuatro años el cargo de Auxiliar Administrativo en Ayuntamientos de primera o segunda categoría y haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 30 pesetas.

Las plazas de Auxiliares administrativos serán provistas por oposición. Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta a tal fin en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre pasado; otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y mecanografía con una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

Las oposiciones se celebrarán al día siguiente de haber transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten los extremos siguientes: Haber cumplido dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco; haber ingresado en la Caja municipal 25 pesetas.

El resto de las plazas, a excepción de la de Matrona, serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones y trabajos que han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos; saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia o parte.

Los exámenes tendrán lugar al siguiente día de la publicación, después de cumplirse un mes en dicho periódico oficial. A las instancias se acompañará el documento que acredite tener veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco.

La plaza de Matrona será provista por concurso, adjudicándose a la que justifique más méritos profesionales. A los documentos se acompañarán los que justifiquen no exceder de cuaren-

ta y cinco años y estar en posesión del título oportuno.

El personal temporero que interinamente se halle empleado en este Ayuntamiento y cuente, por lo menos, con seis meses de servicio efectivo en la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá tomar parte en la oposición de Oficiales administrativos y Auxiliares, quedando dispensados de efectuar el ejercicio práctico, siempre que en cada caso el Jefe del personal emita informe favorable sobre la calidad de los servicios prestados.

Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. A las mismas se acompañarán los documentos que previene la repetida Orden de 30 de octubre del pasado año.

Los tribunales constituidos con sujeción a los preceptos de la Orden mencionada, observarán las siguientes normas en la resolución de las oposiciones y concursos, actuando de Secretario del mismo el titular de la Corporación.

Los ejercicios serán eliminatorios; el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que actúen.

Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia a los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición novena citada.

Se observará la disposición decimotercera de la susodicha Orden en relación con los pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones vigentes sobre el servicio social de la mujer.

Alcalá de Henares, 1 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—929)

#### FUENCARRAL

Habiendo sido presentadas las cuentas de liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1939 (segundo, tercero y cuarto trimestre), por el presente quedan expuestas en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo formularse observaciones y reparos contra las mismas.

Fuencarral, 1 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(X.—431)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 23 de julio de 1930, con los números 291.217 de entrada y 123.082 de registro, correspondiente a un depósito de 32.000 pesetas, constituido por don Modesto González Dafouz, de su propiedad, para garantía de don Eduardo Parrondo García, para responder de las obras de ampliación y reforma del edificio de la plaza de Chamberí destinado a Casa de Socorro, Juzgado Municipal y Tenencia de Alcaldía, en Obligaciones Villa de Madrid, a disposición del excelentísi-

mo señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta Capital,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1-111)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 12 de julio de 1928, con los números 280.507 de entrada y 115.265 de registro, correspondiente a un depósito de 8.500 pesetas, Deuda Amortizable 4 por 100, constituido por don Francisco Barros Gómez, de su propiedad, para garantía de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Ouviaño a Sarriá, sección de Navia a Ouviaño (Lugo), a disposición de la Dirección General de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1-110)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 26 de marzo de 1932, con los números 299.077 y 299.080 de entrada y 128.482 y 128.485 de registro, correspondientes a dos depósitos de 2.500 pesetas cada uno, Deuda Amortizable 5 por 100, constituidos por don Luis Martínez Aguirre, para el desempeño del cargo de Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la misma,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de marzo de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1-119)

#### Aduana Principal de Barcelona

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el caso séptimo del artículo 133 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, por el presente anuncio se cita y emplaza al súbdito alemán don Helmut Hoenig, para que comparezca ante esta Aduana Principal, para justificar su permanencia en España durante dos años, a los efectos de la concesión de franquicia arancelaria al mobiliario de su propiedad importado en fecha 27 de junio de 1935.

Barcelona, a 17 de abril de 1940.—El Administrador de la Aduana Principal de Barcelona, *Cecilio Gutiérrez*. (Núm. 1.347) (G.—1.603)

#### CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 1.898 del libro S. a., importante trescientos veinte hectolitros, equivalentes a diez reales fontaneros, expedido por el Canal de Isabel II a favor del excelentísimo señor don Santiago Stuart y Falcó, Duque de Berwick y de Alba (en usufructo), a pesar de los anuncios publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 18 de diciembre, 6 de enero, 15 y 16 de marzo próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

El Delegado,  
*Eugenio Calderón*  
(A.—1-116)

#### AVISO

Don Ceferino García, propietario del establecimiento de Carbonería, sito en la calle de Don Pedro, número 3, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Celestino Feito Rey.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-112)

#### Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53  
TELÉFONO 53202